

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de septiembre de dos mil veintiuno (8-09-2021).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ARELYS CAMARGO MEDINA** contra **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informando que se recibió solicitud de soporte de envío de correo de embargo a las entidades financieras y publicación de oficios y respuestas de las mismas. Le informo que luego de notificado el auto que decretó el embargo, en forma inmediata secretaría expidió los oficios, no obstante, en la petición no se relacionaron los correos electrónicos de las entidades de destino. Posteriormente, la apoderada de la parte demandante solicitó que se le expidieran los mismos, lo cual se hizo y fueron reclamados por su dependiente judicial. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (8-09-2021).-

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral de ARELYS CAMARGO MEDINA contra **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.**

Rad. 2018 00084 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y lo informado por secretaría, se observa que se le dio cumplimiento a la voluntad de la parte haciéndole entrega a la apoderada de la ejecutante, de los oficios correspondientes, como la misma lo solicitó en memorial anterior, prueba de ello es que algunas de estas entidades han dado respuesta a los requerimientos. No obstante, a pesar que en el escrito que solicitó las medidas no se relacionaron los correos electrónicos de los destinatarios, se ordena por el despacho, remitir las comunicaciones a las entidades que no hayan dado respuesta y de las cuales sea posible obtener la dirección electrónica con precisión en el presente proceso o en otro que se adelante en esta agencia judicial. Insértese la información al canal electrónico correspondiente para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de septiembre de dos mil veinte uno (08-09-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARMEN ENERIS LOPEZ** contra **SANTOS ORTEGA**, informando que se expedieron las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso del Auto Admisorio a las demandadas, siendo imposible la notificación; en consecuencia, se debe proceder a nombrar Curador – Ad-Litem y el respectivo emplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE UNO (08-09-2021).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de CARMEN ENERIS LOPEZ contra SANTOS ORTEGA
RAD. 2016-00120-00

Teniendo en cuenta que fueron realizadas las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda al demandado, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. disponiendo que, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem al demandado **SANTOS ORTEGA** al Doctor **ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ** para que la represente en este proceso.

Emplácese al demandado al demandado **SANTOS ORTEGA**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez